

Al contestar refiérase

al oficio n.º **11417**

15 de julio, 2024
DFOE-LOC-0993

Señora
Sandra María Ondoy Ondoy
Secretaria Municipal
s_ondoy@unicarrillo.go.cr

Señora
Diana Cecilia Méndez Masís
Alcaldesa Municipal
d_mendez@unicarrillo.go.cr;
l_mora@unicarrillo.go.cr
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO
Guanacaste

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la
Municipalidad de Carrillo

La Contraloría General recibió el oficio n.º MC-ALC-CRR-0914-2024 del 25 de abril de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de Carrillo, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente recursos provenientes de Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados, Transferencias de capital del Gobierno Central y Recursos de vigencias anteriores (Superávit libre y Superávit específico), para ser aplicados en las partidas Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-0993

2

15 de julio, 2024

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 15 celebrada el 12 de abril de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el literal 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el aparte 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo.

Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-LOC-0993

3

15 de julio, 2024

2.1 Se aprueba

a) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por la suma de ¢3,05 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, n.º 10.427 y sus reformas.

b) La Transferencia de capital del Gobierno de la República proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ¢104,30 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, n.º 10.427 y sus reformas. Ver punto 2.2, inciso a) de este oficio.

c) Los ingresos de Recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por ¢1.949,59 millones y Superávit específico por ¢639,22 millones, con base en el resultado de la Liquidación presupuestaria del período 2023, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 06 celebrada el 09 de febrero de 2024. Ver puntos 2.2, inciso b) y c) y 2.3, inciso a), de este oficio.

d) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢2.696.16 millones, distribuidos en las partidas Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes, incorporados en los Programas I, II y III; según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Ver puntos 2 y 3 siguientes, sobre improbación y exclusión.

2.2 Se imprueba

a) La transferencia de capital del Gobierno de la República, por un monto de ¢13.01 millones, provenientes de la Ley de Simplificación y eficiencia tributaria, n.º 8114 y su aplicación en gastos. Lo anterior, por cuanto el monto propuesto por la municipalidad es superior al monto aprobado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas, por lo que no son recursos probables de recibir.

Lo anterior, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, 5 de la Ley n.º 8131, inciso a) y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

b) El ingreso por concepto de Superávit libre del período 2023, por la suma de ¢51,08 millones, dado que estos recursos no cuentan con respaldo en el resultado de la Liquidación presupuestaria del período 2023, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 06 celebrada el 09 de febrero de 2024.

DFOE-LOC-0993

4

15 de julio, 2024

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, n.º 7794, el 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La improbación del ingreso presupuestario implica un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

c) El contenido presupuestario por la suma de ¢114,63 millones, previsto en las subpartidas 1.04.99--Otros servicios de gestión y apoyo (¢27,39 millones en Administración General, ¢1,02 millones en Auditoría Interna, ¢4,27 millones en Desarrollo Urbano, ¢21,64 millones en Mantenimiento de caminos y calles, ¢3,53 millones en Otros Proyectos-Dirección técnica y estudios, ¢0,57 millones en Parques y Obras de Ornato, ¢0,46 millones en Protección del medio ambiente, ¢14,69 millones en Recolección de basura, ¢4,44 millones en Servicios sociales y complementarios); 1.04.03--Servicios de ingeniería y arquitectura (¢16,63 millones en Mantenimiento de caminos y calles; 1.04.06--Servicios generales (¢10,00 millones en Aseo de vías y sitios públicos; ¢10,00 millones en Parques y obras de ornato), dado incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas² y el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

La suma resultante de la improbación de gastos indicada en el inciso b) inmediato anterior, deberá trasladarse a la partida "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 Se excluye

a) Las sumas de ¢115,00 millones de los ingresos considerados en el Superávit Libre -Fondo Atención de Emergencias Cantonales-, así como su aplicación en el gasto. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por su municipalidad para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488; tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecuten de dichos recursos al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131, incisos a) y e) y el numeral 2.2.3, incisos a) y c) de las Normas Técnicas sobre

² "(...) **no se podrán financiar con superávit libre** los siguientes conceptos: /a) Actividades Protocolarias y Sociales./ f) Servicios de Gestión y Apoyo./ g) Información./ h) Publicidad y Propaganda./ m) Combustibles y lubricantes./ y n) Textiles y vestuarios". (El destacado no consta en el original)

DFOE-LOC-0993

5

15 de julio, 2024

Presupuesto Público (NTPP), tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria y registrarlos en el apartado de recursos complementarios disponible en el SIPP. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

2.4 Otros aspectos

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas en el punto 2, así como a la exclusión señalada en el punto 3, anteriores, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo, deberá realizar el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1 - 2024, de la Municipalidad de Carrillo, por la suma de ₡2.696,16 millones³.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Marlen Muñoz Herrera
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/mgr

Ce: Expediente CGR-APRE-2024002948

Ni: 8905, 14196, 14764

G: 2024001961-1

³ Moto exacto ₡2.696.166.566,40.